RECURRENTE:

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-21/2020

EXPEDIENTE: UT-I/0220/2020

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2163/2020, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente UT-I/0220/2020, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio 0330000076720 y que contiene glosado el oficio INAI/STP/DGAP/585/2020, a través del cual remite el recurso de revisión interpuesto por

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veinte¹.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual se instruye la remisión del presente recurso al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que, si bien, la información requerida es de carácter jurisdiccional, la misma no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal, ni guarda relación con los asuntos resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio de su función constitucional de impartición de justicia.

Antecedentes

requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **033000076720**, en el que solicitó la demanda del amparo indirecto 163/2010, radicado en el Juzgado Primero de Distrito

¹ En lo sucesivo, las fechas serán alusivas al presente año, salvo precisión expresa.

en Materia Administrativa de la Ciudad de México, así como la resolución por la cual se desechó la misma.

II. Con motivo de la anterior solicitud, en acuerdo de trece de marzo, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó: i) formar el expediente UT-I/0220/2020 e; ii) informar al solicitante que toda vez que su requerimiento atañe al Consejo de la Judicatura Federal, su solicitud fue turnada ese mismo día, mediante comunicación electrónica, a la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura, a fin de hacer del conocimiento de ese órgano que se presentó un asunto de su competencia.

II. Dicha determinación fue notificada al solicitante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el trece de marzo.

III. A través del oficio INAI/STP/DGAP/585/2020, la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la

² "Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por

información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no

los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa se advierte que se requirió la demanda del amparo indirecto 163/2010, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, así como la resolución por la cual se desechó la misma; órgano cuya administración, vigilancia y disciplina corresponde al Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, si bien se requirió información de carácter jurisdiccional, la misma no se encuentra en posesión de este Alto Tribunal, ni guarda relación con los asuntos resueltos por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en ejercicio

4

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

de su función constitucional de impartición de justicia, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, tiene relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno y la Presidencia de esta Suprema Corte.

Por ende, el análisis del motivo de disenso expresado por la parte recurrente, relativo a que se negó la entrega de información, deberá ser atendido y resuelto por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública, conforme a su competencia.

Lo anterior resulta concordante con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de junio de dos mil dieciséis⁵; el cual establece que por información de asuntos jurisdiccionales debe entenderse aquella que se encuentra en posesión de este Alto Tribunal y que tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, se instruye a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y

-

⁵ **Primero.** Para efecto de las definiciones contenidas en los artículos 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 166 de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el rubro de la sustanciación de los recursos de revisión que se interponen en contra del trámite de solicitudes de acceso a la información pública, se entenderá por información de asuntos jurisdiccionales aquella que se encuentre en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tenga relación directa o indirecta con los asuntos que son competencia del Pleno, sus Salas o la Presidencia, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y las leyes aplicables.

Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se remita a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo al solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-21/2020. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante.

En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

6

Documento

Evidencia criptográfica \cdot Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 10.- Acuerdo Inicial REV-21-2020 REMISIÓN.docx

Identificador de proceso de firma: 18997

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:23:43Z / 13/10/2020T23:23:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	bf ff 36 68 e3 5c a2 c3 e3 d3 45 a0 82 c7 aa 8b c5 55 47 7a 89 cf dc 56 13 d4 d8 be 10 d8 7b 79 9a 71 bf 49 28 56 2e 8d 9b ea c8 05 9d 8f							
	d9 88 4a 21 8b bb a2 ef cc 5b 3f 23 c5 32 bc a1 94 a3 ce 1a 40 93 2a 07 7d 44 4a 05 10 7c 19 28 c5 a9 19 2c 13 d4 14 df 87 7b ab f2 05							
	61 3c 77 05 46 3a bc 70 d5 c9 37 f4 6e 56 3e 22 e2 ca 5f c3 c5 66 16 95 23 80 df 8b 08 53 a5 42 cc 24 ab 5c 95 db 0f f5 e0 46 28 72 94 f2							
	70 16 dd a1 e2 b2 e5 30 e1 5f eb 0a 52 f3 5d d2 57 4b ac 0c 28 3a e4 5f 13 e8 6e 95 e1 9c 11 0b 0d 26 f1 c9 b6 89 ff f8 f8 1b 6f 47 c1 cc							
	4a 88 06 61 5a 56 8d 14 8e f8 47 d7 ad 89 b3 f9 1e 18 c9 f9 aa 28 49 41 95 4e 1c 51 09 3c 5e c7 4c e9 83 44 3f b6 2b f6 1d 0a 27 a7 2c b4							
	47 c8 18 25 5a 73 3a 5b 9e 6f aa 32 9a ed 4b bc 81 c7 2c 61 15 96 ee 31 4a c3 ad							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:23:44Z / 13/10/2020T23:23:44-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000001a51						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/10/2020T04:23:43Z / 13/10/2020T23:23:43-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3379234						
	Datos estampillados	8088AD00CF3362C84E28CEF9031FA1FA97079822						

Firmante	Nombre	MANUEL ALEJANDRO TELLEZ ESPINOSA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	TEEM911030HMCLSN05					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000001336a	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T17:04:22Z / 13/10/2020T12:04:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	74 55 e0 f5 4a 1a 19 20 39 f5 ed 6a 5d 29 12 44 a8 07 50 4e 8c 91 af dd 2e 4f 62 9c 95 ee 0a 9d 9a 36 22 6b 69 f5 4e fb d3 fc 01 b6 b3 cd						
	4c b4 07 20 35 34 20 e1 06 70 a0 8d 9b e4 f3 1a fc 53 4f 8e 6c 1a 62 e1 7a 7e 2b af 66 2a ca 4a ca e7 ec 55 74 c0 1b ce 7b 70 0c c7 ee ba						
	0d 91 8e e9 51 79 6e 22 a0 1c e0 36 7a a8 99 a9 bc 5f 41 5d 77 7a 75 4a b1 b0 5f 7a ca c5 95 08 60 49 bf d1 da ec 13 b9 5a 27 88 17 16						
	2a a3 cd c0 30 d0 be c1 63 09 12 5b c1 0c 7c	66 5f c8 85 d5 8b c4 39 a8 ec 7d 16 7b 78 f9 bb f8 4f 7b	f1 c2 a9 be 2b 4	9 9c e	9 5b 53 97 2b		
	3b a5 76 20 03 14 6b d6 e4 53 6b b1 fe df 66 14 65 f2 e0 e6 a1 5f cb 21 3f 23 78 de 97 35 a5 59 30 0e ff a6 45 7d 26 09 5f 39 b4 c3 20 75						
	97 75 fc af 88 b3 28 80 be 1a 40 47 eb 6d 8e 75 08 09 bb 84 2a e6 f1 c0 e1 12 04						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T17:04:23Z / 13/10/2020T12:04:23-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000001336a					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/10/2020T17:04:22Z / 13/10/2020T12:04:22-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3376401					
	Datos estampillados	7F9D762F2192298E6256EF942893FE17B7FFA724					